

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto

Rad: 76001 3103 013 2005 00101 00

Santiago de Cali, veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisado el trámite del proceso, observa el Juzgado que existen evidentes irregularidades en la cabida del predio del que se pretende la usucapión, pues no es coincidente el certificado de tradición con los informes del IGAC y menos con el informe pericial, incluso en el informe rendido para el año 2006, el auxiliar de justicia designado en el trámite, señaló en el levantamiento topográfico, que en el área del predio existe un área de derrumbe y una zona vegetal.

Como quiera que no presentó una descripción detallada respecto a la composición, cabida e incongruencia del área del predio, se hace necesario oficiar algunas entidades públicas, para descartar que se trate de un bien de uso público y/o denominados imprescriptibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Agraria de Desarrollo Rural, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), Parques Nacionales Naturales de Colombia, Agencia Nacional de Tierras, la Fiscalía General de la Nación, la Oficina de Catastro Municipal, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda Social y Subdirección de Recursos Físicos y Bienes Inmuebles, a fin de que se sirvan indicar a este despacho, si el bien inmueble de tipo rural, denominada “DOS PALMAS”, ubicado en la población del Carmen, del Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, con matrícula inmobiliaria No. 370-162896 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, descrito en cabida y linderos como “UNA FINCA CON UN AREA DE 19 PLAZAS, CON CASA DE HABITACIÓN, Y CUYOS LINDEROS SON NORTE, CON PREDIO HERNANDO LLOREDA, EN PARTE CON FINCA DE PABLO A. PAYAN, HOY PREDIOS DE OSCAR LÓPEZ Y JULIO OCHOA, SUR, PREDIOS DE ALBERTO DEBACH Y DE RICARDO GONZALEZ, HOY DANIEL MORALES, ORIENTE, CON LA CIMA DE LA LOMA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE EL DESCANSO, OCCIDENTE, EN PARTE CON EL CAMINO QUE DE CALI CONDUCE A SAN BERNARDO Y PARTE CON PREDIO DE JESÚS MARIA ECHEVERRY”, distinguido con el número de predio 000100011055000, según registro del Instituto

Geográfico Agustín Codazzi y que es objeto de este litigio, está catalogado como bien fiscal y de uso público o si existe algún impedimento para la realización del trámite de prescripción. Ofíciase conforme lo autoriza el artículo 111 del C. G. P., en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696346f0d90c3d7574e1eb64475ec9b4ece955a2134a13ea3fec19eaf71ae52**
Documento generado en 20/05/2022 09:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>